

# ANUNCIOS OFICIALES

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de moneda publicados el día 21 de noviembre de 1944 de acuerdo con las disposiciones oficiales

	COMPRA	VENTA
Franco	12,50	12,80
Liras	44,00	45,00
Dólares	10,95	11,22
Liras	—	—
Franco suizo	253,00	259,35
Reichsmark	4,24	4,34
Belgas	—	—
Florines	—	—
Escudo	43,50	44,60
Peso moneda legal	2,60	2,66
Corona sueca	2,62	2,68
Corona noruega	—	—
Corona danesa	221,35	226,90

## DELEGACION DE INDUSTRIA DE NAVARRA

### Ampliación de industria

Peticionaria: Viuda de Justo Doñez. Pamplona.

Objeto de la industria: Instalar en su fábrica de chocolate maquinaria que le permita mejorar la elaboración sin solicitar aumento de cupo.

Producción: No sufre alteración alguna en cuanto a la cantidad.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Teobaldos, 7).

Pamplona, 13 de noviembre de 1944.—El Ingeniero Jefe, Félix Salinas.

4-475-O.

## DELEGACION DE INDUSTRIA DE CASTELLON DE LA PLANA

### Ampliación de industria

Peticionario: Don Hipólito Blanch Vila.

Objeto de la ampliación: Instalar tres molinos de rodillos, una mezcla-

dora y otros elementos complementarios en su fábrica de barnices y pinturas.

Producción: 67.000 kilos anuales de barnices, 22.500 kilos de pinturas y esmaltes y 5.000 kilos de secantes y preparaciones diversas.

Esta industria no solicita la importación de maquinaria ni materias primas.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, en el plazo de diez días, en esta Delegación de Industria, calle Fola, 44, primero.

Castellón a 11 de noviembre de 1944.—El Ingeniero Jefe, C. Meliá. 1.379-O.

## DELEGACION DE INDUSTRIA DE ALBACETE

### Transporte y transformación de la energía eléctrica

Peticionario: Don Juan Parras, de Albacete.

Objeto: Línea eléctrica a 10.000 voltios y caseta de transformación, que partiendo de la existente entre esta capital y el Aeródromo denominado La «Torrecica», propiedad de Electra Albacetense, S. A., termina en la finca de su propiedad denominada «Huerta de Parras».

Capacidad: 10 K. V. A.

Se hace pública esta petición para que todas las industrias que se consideren afectadas por la misma presenten cuantos escritos estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Gabriel Lodares, 3, principal, en el plazo de diez días.

Albacete, 24 de octubre de 1944.—El Ingeniero Jefe, Vicente Santa-María Merlo.

1.380-O.

## DELEGACION DE LOS SERVICIOS HIDRAULICOS DEL TAJO

### Jefatura de Aguas

Don Gerardo Mayor Gil, en su propio nombre y en el de sus hermanas doña Emilia, doña María y doña Esperanza Mayor Gil, ha presentado instancia solicitando un aprovechamiento de aguas, acompañada de la siguiente

### NOTA

Nombre del peticionario: Don Gerardo Mayor Gil, en su propio nombre y en el de sus hermanas doña

Emilia, doña María y doña Esperanza Mayor Gil.

Representante en Madrid: Don José Rodríguez, domiciliado en Bretón de los Herreros, núm. 62.

Cantidad de agua que solicita: Mil litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar: Río Henares.

Clase del aprovechamiento: Producción de fuerza motriz.

Términos municipales en que radican las obras: Moratilla de Henares y Baides (Guadalajara).

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto de 27 de marzo de 1931, que modifica el de 7 de enero de 1937, se publica la referida nota en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Guadalajara, haciéndose constar que se abre un plazo de treinta días naturales, a contar de aquel en que aparezca su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, durante el cual, el peticionario deberá presentar su proyecto en esta Delegación, sita en Madrid (Nuevos Ministerios), admitiéndose también en la misma otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Madrid, 16 de noviembre de 1944. El Ingeniero Jefe, Estanislao Chaves. 1.609-O

## DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

### Aguas terrestres.—Concurso de proyectos

#### Anuncio

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

### NOTA

Nombre del peticionario: Don Pedro Cristino Pardo de Iruleta.

Clase de aprovechamiento: Usos industriales.

Cantidad de agua que solicita: Mil quinientos litros por segundo.

Corrientes de donde se han de derivar: Arroyo de la Viña, 1.250 litros por segundo, y río de San Andrés, 250 litros por segundo.

Término municipal donde radican las obras: Vega de Liébana (Santander).

Se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales, contándolos a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, durante el cual, y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto de las obras en las oficinas

de esta División Hidráulica, sitas en Oviedo, admitiéndose también en las mismas, y durante el plazo fijado, otros proyectos que tengan el mismo objeto que el de la petición anunciada, o sean incompatibles con él.

A los proyectos, que se presentarán por duplicado y suscritos por Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, se acompañará por separado instancia formulada y documentada con estricta sujeción a lo prevenido en el artículo 12 del Real Decreto-Ley de 7 de enero, núm. 33, de 1927 («Gaceta» del 8).

Oviedo, 13 de noviembre de 1944.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

1.610-O

### MAGISTRATURA DE TRABAJO DE TERUEL

#### Edicto

Por el presente, se cita y emplaza al Auxiliar Administrativo del Ministerio de Trabajo don Gregorio Escrivano Ortúzar, contra el que se sigue expediente administrativo por supuesto abandono de destino, para que comparezca ante el Juez Instructor, el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de Teruel y su provincia, don Manuel Suárez de Lezo y López-Altamirano, a fin de ser oído en el expediente, y dentro del término de quince días, a partir de la presente publicación.

Daño en Teruel a 10 de noviembre de 1944.—El Secretario, R. J. Moradillo.

1.602-O.

### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA

#### Edicto

Por Decreto del Ministerio de Trabajo de 7 de julio, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el día 28 de julio de 1944, y al amparo de lo dispuesto por la Ley de 7 de agosto de 1941, este Ayuntamiento ha de proceder a la expropiación de los terrenos comprendidos en el proyecto de construcción de 400 «viviendas protegidas», aprobado por la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda el día 11 de abril de 1944.

En su virtud, el Ayuntamiento ha acordado la ocupación de los solares y fincas comprendidos en dicho proyecto, que son los siguientes:

1.—Parcela a) Propietarios: Señoras doña Carmen, doña Pilar y doña Asunción Losada; don José Benito Seisdedos y don Cremades Hernández.

Tiene una superficie de 2.025,49 metros cuadrados, y linda: por el Norte, con parcela b), propiedad de los señores don Victoriano González Jiménez, don Jesús Hernández Gamito y Herederos de don Santiago Sánchez Mediero; por el Este, con terrenos de don Angel Polo; por el Sur, con la línea del Ferrocarril de Salamanca a la frontera portuguesa, y por el Oeste, con parcela c), de doña Aurora y doña Eloísa Rodríguez.

2.—Parcela b) Propietarios: Don Victoriano González Jiménez, don Jesús Hernández Gamito y herederos de don Santiago Sánchez Mediero, y anteriormente solamente de los herederos de don Santiago Sánchez Mediero.

Tiene una superficie de 4.416,99 metros cuadrados, y linda: por el Norte, con parcela d), propiedad de doña Teresa Martín Domínguez; por el Este, con terrenos de don Angel Polo y calles de Dorado Montero y Esperanza; por el Sur, con la parcela a) anteriormente descrita, y por el Oeste, con parcela de doña Eloísa y doña Aurora Rodríguez. Respecto a la parte correspondiente a don Jesús Hernández, se encuentra gravada con una hipoteca de 10.000 pesetas, con sus intereses y 2.000 por setas más para costas y gastos, a favor de don Bores Bobillo d'Istria.

3.—Parcela c) Propietarias: Doña Aurora y doña Eloísa Rodríguez.

Tiene una superficie de metros cuadrados 20.011,27, y linda: por el Norte, con parcela e), propiedad de doña Victoria Méndez Sánchez; por el Este, con parcela d), propietaria doña Teresa Martín Domínguez, y las parcelas b) y a) antes descritas; por el Sur, con Ferrocarril de Salamanca a la frontera portuguesa, y por el Oeste, con el Regato del Anís o Carmelitas.

4.—Parcela d) Propietaria: Doña Teresa Martín Domínguez.

Tiene una superficie de 7.743,74 metros cuadrados, y linda: por el Norte y Este, con paseo del Gran Capitán; por el Sur, con casas en construcción y parcela b), ya descrita, y por el Oeste, con parcela c), también descrita.

5.—Parcela e) (Triángulos 1/7 inclusive). Propietaria: Doña Victoria Méndez Sánchez.

Tiene una superficie de 3.614,125 metros cuadrados. Linda: al Norte, con parcela f), propiedad de doña María de la Paz del Yerro Ruiz-Zorrilla y don José Silos Hernández; por el Este, con paseo del Gran Capitán; Sur, parcela c) ya descrita, y Oeste, con triángulo ocho de la finca que se segrega.

6.—Parcela f) Propietarios: Don José Silos Hernández y doña María de la Paz del Yerro Ruiz-Zorrilla.

Superficie: 5.181 metros cuadrados, y linda: por el Norte, con parcela g), propiedad de don Juan Vicente Hernández; por el Este, con paseo del Gran Capitán, y por el Sur y Oeste, con la parcela e) ya descrita.

En consecuencia, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 7 de octubre de 1939, se hace público dicho acuerdo, así como que el 28 de noviembre, a las doce horas, se procederá a levantar las actas previas a la ocupación de los referidos inmuebles, publicándose a tal efecto este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el de la provincia, en dos diarios de esta capital, y fijándose en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, para conocimiento de los propietarios y titulares de derecho sobre dichos predios afectados.

Salamanca a 13 de noviembre de 1944.—El Alcalde (ilegible).

1.848-O.

### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO

#### Edicto

El Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad

Hace saber: Que acordado por la Comisión Municipal Gestora de mi presidencia sacar a subasta el arriendo del Arbitrio Municipal: Pesas y Medidas, se anuncia al público que el acto tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o la del Teniente en quien delegue y el Gestor que se designe, el día en que haga veinte naturales, a contar del siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y hora de las doce, con asistencia del señor Notario de esta ciudad, quien dará fe del acto, con arreglo al pliego de bases que se extracta a continuación y se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal durante los días y horas hábiles, a disposición de aquellos a quienes les interese.

El tipo de licitación es el de 112.000 pesetas anuales y pagaderas por dozas partes.

El tiempo de duración es el de cinco años, empezando el día 1 de enero de 1945 y terminando el 31 de diciembre de 1949.

Los que deseen tomar parte presentarán su solicitud, ajustada al modelo que se inserta al final, en sobre

cerrado, desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta el anterior al que se designa para la apertura, acompañando resguardo acreditativo de haber ingresado en la Caja Municipal la cantidad de cinco mil seiscientas pesetas (5.600), importe del cinco por ciento (5 por 100) del tipo de subasta como fianza provisional, el que se elevará por el adjudicatario hasta el diez por ciento (10 por 100) del tipo de adjudicación, como fianza definitiva, pudiendo admitirse para dicha fianza los títulos de la Deuda Municipal. No admitiéndose aquellos pliegos que no cubran el tipo de subasta.

Pozoblanco (Córdoba), a 2 de noviembre de 1944.—El Alcalde (ilegible).

#### Modelo de proposición

Don ..... (nombre y apellidos), vecino de ....., provincia de ....., con cédula personal corriente, que se acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... de ..... de 1944, para la subasta del Arbitrio de Pesas y Medidas y con conocimiento de las condiciones estampadas en el pliego de bases que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal, ofrece la cantidad de ..... (con número y letra) pesetas.

(Fecha y firma.)

1.859-O

### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO

#### Edicto

El Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad,

Hace saber: Que acordado por la Comisión Municipal Gestora de mi Presidencia sacar a subasta el arriendo de los Arbitrios Municipales: carnes, bebidas de todas clases, reconocimientos de cerdos, degüello de reses y puestos públicos, se anuncia al público que el acto tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o la del Teniente en quien delegue y el Gestor que se designe, el día en que haga veinte naturales, a contar del siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y hora de las doce, con asistencia del señor Notario de esta ciudad, quien dará fe del acto, con arreglo al pliego de bases que se extracta a continuación y se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal, durante los días y

horas hábiles, a disposición de aquellos a quienes les interese.

El tipo de licitación es el de pesetas 161.120 anuales y pagaderas por dozavas partes.

El tiempo de duración es el de cinco años, empezando el día 1.º de enero de 1945, y terminando el 31 de diciembre de 1949.

Los que deseen tomar parte presentarán su solicitud, ajustada al modelo que se inserta al final, en sobre cerrado, desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta el anterior al que se designa para la apertura, acompañando resguardo acreditativo de haber ingresado en la Caja Municipal la cantidad de ocho mil cincuenta y seis pesetas (8.056), importe del cinco por ciento (5 por 100) del tipo de subasta, como fianza provisional, el que elevará el adjudicatario hasta el diez por ciento (10 por 100) del tipo de adjudicación como fianza definitiva, pudiendo admitirse para dicha fianza los títulos de la Deuda Municipal. No admitiéndose aquellos pliegos que no cubran el tipo de subasta.

Pozoblanco (Córdoba) a 2 de noviembre de 1944.—El Alcalde (ilegible).

#### Modelo de proposición

Don ..... (nombre y apellidos), vecino de ....., provincia de ....., con cédula personal corriente, que se acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... de ..... de 1944, para la subasta de los Arbitrios Municipales de carnes ....., y con conocimiento de las condiciones estampadas en el pliego de bases, que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal, ofrece la cantidad de ..... pesetas (con número y letra).

(Fecha y firma.)

1.859-O.

### AYUNTAMIENTO DE ALMANSA

#### Subasta de obras del Mercado

En virtud de acuerdo de esta Corporación Municipal, se anuncia la subasta pública para la ejecución de las obras de construcción del Mercado de Abastos de esta ciudad. Se hace constar que se han cumplido los trámites reglamentarios y con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales, sin que se haya formulado reclamación alguna.

Se establecen las condiciones siguientes:

1.ª Las obras objeto de esta subasta son todas las comprendidas en el proyecto redactado por el Arquitecto don Miguel López González, cuyo proyecto, Memoria, presupuestos, pliegos de condiciones y demás documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán ser examinados todos los días laborables y horas de oficina.

2.ª La apertura de pliegos que se presenten se verificará a las doce horas del día hábil siguiente al en que se cumplan los veinte días, también hábiles, contados desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, ante la Mesa presidida por el señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de un señor Gestor designado por esta Corporación y del señor Notario, que dará fe del acto.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta al final de este anuncio, y serán presentadas por los licitadores o sus representantes legales en el Registro General de la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta la hora de las diecinueve del día hábil anterior al fijado para la apertura de pliegos de esta subasta, extendidos en papel del Timbre del Estado, clase sexta (4,50 pesetas), reintegrado con el sello municipal correspondiente, en sobre cerrado y lacrado, a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta relativa a las obras del Mercado de Abastos de Almansa». Se acompañará otro sobre abierto en el que se incluirá el resguardo de la fianza provisional y la cédula personal del licitador.

Los licitadores concurrirán por sí o representados por otra persona con poder suficiente. El bastanteo de poderes lo verificará, a cargo del interesado, Letrado con ejercicio en esta localidad.

4.ª El tipo de subasta es el de novecientas treinta y siete mil cincuenta y dos pesetas con noventa y un céntimos (937.052,91 pesetas), a la baja.

5.ª La fianza provisional se fija en el dos por ciento del tipo de subasta, o sea dieciocho mil setecientas cuarenta y una pesetas con diez céntimos (18.741,10 pesetas). La fianza definitiva será la equivalente

al cuatro por ciento del importe de la adjudicación y se constituirá por el rematante en el plazo de diez días, contados desde la fecha en que se le requiera para ello por esta Alcaldía.

Dichas fianzas se constituirán en la Caja Municipal, o en la Caja General de Depósitos o sus Sucursales, en billetes del Banco de España o efectos públicos a cargo del Estado.

También son admisibles para constituir la fianza provisional y definitiva las Cédulas de Crédito Local, por tener legalmente la consideración de efectos públicos.

6.ª La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, y en igualdad de precio, la que se comprometa a efectuar las obras en menos plazo del señalado. En el caso de que hubiere dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, entre sus autores, durante quince minutos, y si terminado dicho plazo subsiste la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

7.ª El contratista queda sometido en cuantas incidencias puedan suscitarse en esta subasta, en la formalización y ejecución de las obras objeto de este anuncio y cuantas cuestiones surjan con este Ayuntamiento con motivo del contrato, al fuero y competencia de los Tribunales de esta ciudad.

8.ª El contrato se hace a riesgo y ventura del rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración en el precio o rescisión del contrato.

9.ª El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre protección a los artículos de producción nacional, así como al de todas las disposiciones legales de carácter social, contratos de trabajo, seguros, subsidios, etcétera, etc., que rijan en la actualidad o que puedan regir durante el tiempo de ejecución de las obras.

10. Serán de cuenta del rematante: los gastos de inserción de anuncios, honorarios del Notario, escrituras, reintegro del expediente; Derechos Reales, impuestos y arbitrios y, en general, cuantos gastos se ocasionen en la subasta, formalización y desarrollo del contrato.

11. Las obras serán ejecutadas por el contratista con arreglo al pliego de condiciones establecidas en el proyecto, debiendo comenzar dichas obras en el plazo de diez días, a contar desde la fecha que se le requiere para ello por esta Alcaldía, y terminarlas en el plazo de doce meses, como máximo, o plazo menor a que

se comprometa, a contar desde la fecha de haber comenzado. El incumplimiento de estas condiciones será suficiente para rescisión del contrato con todos los efectos consiguientes. Dicho plazo, no obstante, podrá ser prudencialmente prorrogado si concurriesen causas o motivos fundados y justificados, los cuales serán apreciados por la Corporación Municipal, previo informe del Arquitecto-Director.

El precio de las obras se satisfará al contratista con cargo a la cantidad consignada en el Presupuesto extraordinario, en la forma señalada en el pliego de condiciones, mediante certificación librada por el Arquitecto y aprobada por la Comisión Gestora del Ayuntamiento.

Hallándose en tramitación la firma de la escritura del préstamo concedido por el Banco de Crédito Local de España, se hace constar que el comienzo y ejecución de las obras se supedita a ultimar esta formalidad, que será en breve; y en caso de que por cualquier circunstancia inesperada no se llegara a cabo, no podrá entablarse reclamación alguna por el contratista.

12. En cuanto no se halle previsto en este anuncio y en el pliego de condiciones será de aplicación lo prevenido en la Ley Municipal, Reglamento de contratación de obras y servicios municipales y demás disposiciones complementarias y concordantes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almansa, 15 de noviembre de 1944.  
El Alcalde, Luis de Teresa.

#### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., con domicilio en la calle de ....., número ....., en nombre propio (o en representación de .....,) bien enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... de ..... de 1944 y de las condiciones, presupuestos, planos y demás documentos y requisitos, que acepta, y que han de regir en el contrato y ejecución de las obras de construcción del Mercado de Abastos de Almansa, se comprometo a ejecutar dichas obras, con sujeción a los expresados documentos y condiciones, por la cantidad de ..... pesetas (aquí la cantidad en letra y número).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a

los tipos fijados por los organismos correspondientes y por las disposiciones vigentes.

Almansa, ..... de ..... de 1944.  
(Firma del proponente.)  
1.851-O.

## A N U N C I O S P A R T I C U L A R E S

### BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito núm. T. 707.494, de 15.000 pesetas nominales, en Amortizable 4 por 100, 15-11-1942, procedente Amortizable 4 por 100, 1935, sin evolucionar 1920, expedido por este Establecimiento en 30-11-1911 a favor de doña Isabel Bru Lloréns, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y dos diarios de esta capital, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 13 de noviembre de 1944.  
El Secretario general, Alberto de Alcocer.

4.466-P.

### BANCO DE ESPAÑA

#### Sevilla

Habiéndose comunicado a esta Sucursal el extravío del resguardo de depósito transmisible número 52.602, expedido por esta Dependencia con fecha 6 de febrero de 1936, de pesetas nominales 59.500, de Obligaciones de la Junta de Obras de la Ría del Guadalquivir y Puerto de Sevilla, serie E, constituido a favor de doña María de Ibarra y Llorente, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamación lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, un diario de Madrid y otro de Sevilla, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente de este Ban-

co, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Sevilla, 16 de noviembre de 1944.—  
El Secretario, J. Quijada Villardierna.  
1.383-P.

## BANCO DE ESPAÑA

### Albacete

Extraviados los extractos de inscripción de acciones de este Banco, transmisibles, núms. 13.847 y 39.734, comprensivos de 50 acciones el primero, y de tres, el segundo, expedidos a favor de doña María de los Llanos Fontecha Nieto, casada con don Manuel Lodaes Alfaro, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, el diario «El Alcázar», de Madrid, y el «Boletín Oficial de la provincia de Albacete», según determina el artículo cuarto del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, esta Sucursal expedirá el correspondiente duplicado de los expresados extractos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Albacete, 15 de noviembre de 1944.  
El Secretario, L. Frías.

1.381-P

## BANCO DE ESPAÑA

### Albacete

Extraviado el resguardo del depósito transmisible número 8.179, de pesetas 15.000 nominales, de Deuda 4 por 100 Amortizable, emisión 1 de octubre de 1942, constituido en esta Sucursal en 30 de enero de 1937, a favor de doña Josefa Soriano Núñez, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, el diario «El Alcázar», de Madrid, y el «Boletín Oficial de la provincia de Albacete», según determina el artículo 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, esta Sucursal expedirá el correspondiente duplicado del expresado resguardo, anulando

el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Albacete, 13 de noviembre de 1944.  
El Secretario, L. Frías.  
1.382-P.

## BANCO DE BILBAO

Habiendo sufrido extravío los siguientes resguardos de depósitos de valores expedidos por este Banco:

Bilbao:

Números 157.205, de una obligación del Ayuntamiento de Bilbao, Anticipo Nuevo Teatro; 161.889, de ocho acciones de la Compañía Minera Bilbao-Santander; 176.350, de tres acciones Compañía Marítima Bilbao; 196.136, de cuatro acciones Compañía Marítima Unión; 203.168, de 166 acciones, Compañía Auxiliar Marítima, S. A.; 254.226, de una Inscripción Nominativa Deuda Perpetua, 4 por 100 Interior, Instrucción Pública; 254.227, de una Inscripción Nominativa Deuda Perpetua, 4 por 100, Particulares y Colectividades; 264.777, de 11 obligaciones de la Sociedad Inmobiliaria de Irala-Barri, 6 por 100, 1924; 319.189, de 12 obligaciones de la Sociedad Inmobiliaria de Irala-Barri, 6 por 100, 1924; 398.557, de dos acciones Banco Hispano Colonial; 417.197, de 34 acciones ordinarias S. A. Tubos Forjados; 507.926, de 40 acciones ordinarias S. A. Tubos Forjados; 507.927, de 68 acciones ordinarias S. A. Tubos Forjados; 512.613, de 10 acciones ordinarias S. A. Tubos Forjados; 512.652, de 44 acciones ordinarias, S. A. Tubos Forjados; 538.033, de 34 acciones ordinarias, S. A. Tubos Forjados; 542.379, de 55 acciones, Sociedad General Ferrocarril Vasco-Asturiano; 549.166, de 10 acciones Sociedad General Ferrocarril Vasco-Asturiano; 551.358, de 633 acciones Minera de Sierra Menera, serie B; 551.359 de 633 acciones Compañía Minera de Sierra Menera, serie A; 577.719, de doce acciones Sociedad General Ferrocarril Vasco-Asturiano; 583.650, de 2.000 pesetas Deuda Amortizable, 4 por 100, sin impuesto, del 1 de octubre de 1942; 592.412, de tres acciones Compañía Anónima Seguros «Aurora»; 593.719, de 25 cédulas del Banco Hipotecario de España, 5 por 100, convertidas al 4,50 por 100, serie A; 593.792, de 20 cédulas del Banco Hipotecario de España; 600.348, de 5.000 pesetas nominales, Deuda Amortizable 3,50 por 100, emisión de 1 de octubre de 1942; 621.888, de 40 acciones S. A. Unión Española de Explosivos.

Gijón:

816/122.742, de 6.000 pesetas no-

minales Deuda Amortizable 3,50 por 100, 1942.

Madrid:

116.758, de 10 acciones Banco España; 38.581, de tres acciones Naviera Guipuzcoana; 67.801, de siete obligaciones Ferrocarril Tángier a Fez, 6 por 100, primera serie; 67.845, de 5.000 pesetas nominales Deuda Ferroviaria, 5 por 100, 1925; 67.968, de siete acciones, Banco de San Sebastián; 67.993, de 12 cédulas Banco Hipotecario de España, 4 por 100; 67.994 de cuatro obligaciones Sevillana de Electricidad, 6 por 100, VII serie; 121.654, de 8.000 pesetas nominales Deuda Amortizable, 3,50 por 100, 1942; 33.121, de 100 acciones Unión Española, Compañía de Seguros Generales; 7.784, de diez acciones Ferrocarril Madrid, Cáceres y Portugal; 59.229, de 15.000 pesetas nominales, obligaciones Villa de Madrid, 5,50 por 100, 1931, Interior; 103.845, de 5.500 pesetas nominales, de Deuda Interior, 4 por 100, 1941.

Vitoria:

827/147.527, de seis obligaciones Ferrocarril Norte de España, 4,50 por 100, 1913.

Zaragoza:

2.290, de dos acciones S. A. Unión Española de Explosivos; 2.371/72.810, de una acción S. A. Unión Española de Explosivos.

Se hace público por única vez, para que quien se crea con derecho a reclamarlos, lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Bilbao, 9 de noviembre de 1944.—  
El Secretario general, Martín Eizaga y Gondra.

4.467-P

## COMPANÍA GENERAL DE TABACOS DE FILIPINAS

### Junta general ordinaria de señores accionistas

El Consejo de Administración, según lo previsto en el artículo 23 de los Estatutos, ha acordado convocar Junta general ordinaria de accionistas para darles cuenta del 62.º ejercicio social correspondiente al año 1943.

El acto se efectuará el 5 de diciembre próximo, a las doce de la mañana, en el domicilio social, rambra de Estudios, número 1, principal.

La Junta se constituirá y celebra-

rá sesión con plena validez legal, sea cual fuere el número de los concurrentes y el de las acciones representadas.

Para tener derecho de asistencia es necesario depositar 50 o más acciones. Los accionistas que no posean individualmente 50 acciones podrán reunirse y conferir su representación a uno de ellos, siempre que reúnan como mínimo tal cantidad. El derecho de asistencia sólo podrá delegarse en otro señor accionista.

Para acreditar el derecho de asistencia deberán depositarse en los puntos que se indican las acciones, resguardos o certificados de Establecimientos de crédito, en los que conste que los títulos obran en su poder.

Los depósitos se efectuarán:  
En Barcelona: En el domicilio social.

En Madrid: En el Banco Español de Crédito, Alcalá, 14; y

En Bilbao: En el Banco de Vizcaya.

Se admitirán depósitos: en Barce-

lona, hasta las doce de la mañana del día 2 de diciembre, y en Madrid y Bilbao, hasta la misma hora del día primero del mismo mes.

En los referidos centros se facilitarán ejemplares de poder y papeletas de entrada.

Barcelona, 20 de noviembre de 1944.—El Secretario general, José Sánchez Garrigós.

4.478-P.

**COLEGIO OFICIAL DE GESTORES ADMINISTRATIVOS DE MADRID**

Habiendo sido solicitada por los herederos del Gestor administrativo don Juan Antonio Galvarriato y del Rivero, la devolución de su fianza, se pone en conocimiento del público, para que en el plazo de seis meses puedan producir reclamaciones contra la misma.

Madrid, 14 de noviembre de 1944. El Vicepresidente, Ramón Sorribes Anglada. 4.485-P.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**RESPONSABILIDADES POLITICAS**

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**

**Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo**

**SENTENCIAS**

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 305/944 instruido por el Juzgado Especial número 2, contra Augusto Ordóñez Fernández, se ha dictado con fecha 29 de septiembre pasado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Augusto Ordóñez Fernández, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas

concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiese al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis López Ortiz.

4.198

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 178/44, instruido por el Juzgado Especial número 2, contra Amado Buisán, se ha dictado con fecha 29 de septiembre

pasado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Amado Buisán, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia, al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiese al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis López Ortiz.

4.199

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 93/944, instruido por el Juzgado Especial número 2, contra Tomás Peris, se ha dictado con fecha 29 de septiembre pasado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Tomás Peris, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias,

Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis López Ortiz.

4.200

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 453/43, instruido por el Juzgado Especial número 2, contra Francisco Romaña y Torner, se ha dictado con fecha 29 de septiembre pasado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Francisco Romaña y Torner, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de veinte años de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO,

y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis López Ortiz.

4.204

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 695/44 del Juzgado Especial núm. 2, seguido, en rebeldía, contra Lucio Martínez Gil, se ha dictado con fecha 29 de septiembre pasado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Lucio Martínez Gil, como autor de un delito consumado de Masonería, con la concurrencia de circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal, a la pena de veinte años y un día de reclusión mayor y accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas y Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para la fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente, en Madrid

a veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis López Ortiz.

4.211

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 325/44 del Juzgado Especial núm. 2, seguido, en rebeldía, contra Miguel Calderón Vidal, se ha dictado con fecha 29 de septiembre pasado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Miguel Calderón Vidal, como autor de un delito consumado de Masonería, con la concurrencia de circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal, a la pena de veinte años y un día de reclusión mayor y accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas y Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de las mismas, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para la fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis López Ortiz.

4.212

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 118/44 del Juzgado Especial núm. 2, seguido, en rebeldía, contra Enrique Costa Ca-

rabal, se ha dictado con fecha 29 de septiembre pasado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Enrique Costa Carabal, como autor de un delito consumado de Maseonería, con la concurrencia de circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal, a la pena de veinte años y un día de reclusión mayor y accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas y Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de las mismas separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para la fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiése al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente, en Madrid a veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis López Ortiz.

4.214

## TRIBUNAL SUPREMO

### SECRETARIA

#### Relación de los pleitos incoados ante las Salas de lo Contencioso-administrativo

Pleito núm. 648, Herederos de don Ignacio Sáenz Marcotegui, contra Orden expedida por la Presidencia del Gobierno en 12 de julio de 1944, sobre caducidad de concesiones de terrenos en La Agüera.

Pleito núm. 649, Compañía Construcciones Hidráulicas y Civiles, Sociedad Anónima, contra Orden expedida por el Ministerio de Obras Públicas en 26 de julio de 1944, sobre liquidación de obras del ferrocarril de Lérida a Saint-Giron, trozo primero de la sección tercera.

Pleito núm. 656, don Santiago Olivera López y hermanos y don Bernardo Olivera Sánchez, contra acuerdo del Tribunal E. A. C., de 27 de junio de 1944, sobre liquidación de Derechos reales, núm. 317, de 1942, en la oficina de Jerez de los Caballeros.

Pleito núm. 660, Compañía Telefónica Nacional de España contra acuerdo tácito de la Presidencia del Gobierno, por el que se desestima el recurso de alzada deducido en 20 de abril de 1944, contra resolución de la Delegación del Estado, relativa a la aprobación del balance correspondiente al ejercicio de 1943.

Pleito núm. 668, Compañía Telefónica Nacional de España contra acuerdo tácito de la Presidencia del Gobierno que desestimó por la doctrina del silencio administrativo el recurso presentado en 16 de marzo de 1943, solicitando fuera revocada la resolución de la Delegación del Estado, que suspendió la aprobación del balance correspondiente al ejercicio 1941.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 36 de la Ley de esta Jurisdicción, se anuncia al público para conocimiento de los que tuvieran interés directo en estos pleitos y quisieran coadyuvar en el mismo a la Administración del Estado.

Madrid, 16 de noviembre de 1944. El Secretario Decano, Octavio Cuartero.

1.599-A. J.

### SECRETARIA

#### Relación de los pleitos incoados ante las Salas de lo Contencioso-administrativo

Pleito núm. 661, don Alfredo Fernández Obregón, contra acuerdo del T. E. A. Central, de 19 de mayo de 1944, sobre exención tributaria de la casa de la calle de Juan de Vera, número 11.

Pleito núm. 645, La Unión Resinera Española contra acuerdo del Tribunal E. A. C., de 16 de junio de 1944, sobre liquidación del 10 por 100 de aprovechamientos forestales y el 20 por 100 de propios del monte «Común Grande de las Pequeras».

Pleito núm. 626, don Dionisio Ucar Pérez, contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 26 de junio de 1944, sobre sanción por usos y consumos en expediente 214 bis, 1943 (Zaragoza).

Pleito núm. 610, Compañía Telefónica Nacional de España contra acuerdo tácito de la Presidencia del Gobierno, por el que se desestimó el recurso deducido el 21 de abril de 1943, solicitando fuera revocada la

resolución de la Delegación del Estado que suspendió la aprobación del balance correspondiente al ejercicio de 1942.

Pleito núm. 665, el Ayuntamiento de Tegueste contra acuerdo del Tribunal E. A. C., de 22 de agosto de 1944, sobre Derechos reales.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 36 de la Ley de esta Jurisdicción, se anuncia al público para conocimiento de los que tuvieran interés directo en estos pleitos y quisieran coadyuvar en los mismos a la Administración del Estado.

Madrid, 16 de noviembre de 1944. El Secretario Decano, Octavio Cuartero.

1.597-A. J.

### SECRETARIA

#### Relación de los pleitos incoados ante las Salas de lo Contencioso-administrativo

Pleito núm. 667, don Rafael Cortés Cabanes, contra acuerdo expedido por el Tribunal E. A. C., en 7 de julio de 1944, sobre liquidación del impuesto de Transportes.

Pleito núm. 668, Sociedad «Miguel Lerín y Hermanos, S. A.», contra acuerdo del Tribunal E. A. C., de 4 de agosto de 1944, sobre aforo del producto farmacéutico «Cristalosepta», en el expediente 173 de 1943, de la Aduana de Port-Bou.

Pleito núm. 672, Compañía Telefónica Nacional de España contra acuerdo de la Presidencia del Gobierno, notificado en 9 de agosto de 1944, que desestimó el recurso de alzada contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 29 de febrero anterior.

Pleito núm. 666, Compañía Telefónica Nacional de España contra acuerdo tácito, por silencio administrativo, de la Presidencia del Gobierno en el recurso interpuesto en 29 de abril último, contra acuerdo del Ministerio de la Gobernación de 15 del propio mes de abril que prohibía a la Compañía toda clase de medidas en relación con los abonados al teléfono de Corcubión y Cee (La Coruña).

Pleito núm. 681, don Cesáreo del Muro y Coo, contra acuerdo del Tribunal T. E. A. Central, de 28 de septiembre de 1944, sobre responsabilidad subsidiaria por perjuicio de valores en la zona de Manzanares, de 196.327,38 pesetas.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 36 de la Ley de esta Jurisdicción, se anuncia al público para conocimiento de los que tuvieran interés directo en estos pleitos y quisieran coadyuvar



en los mismos a la Administración del Estado.

Madrid, 16 de noviembre de 1944. El Secretario Decano, Octavio Cuartero.

1.398-A. J.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INS-TRUCCION

MADRID

Edicto

En el Juzgado de Primera Instancia número nueve de esta capital, pende expediente de jurisdicción voluntaria promovido por don Jesús Culebras Couso, mayor de edad, casado, constructor y de esta vecindad, con domicilio en la calle de Narváez, número nueve, entresuelo izquierda, en solicitud de que en su día se le autorice para alterar el orden de sus apellidos, anteponiendo el de Couso y pasando a segundo término el de Culebras, y haciendo extensiva tal modificación a sus tres hijos menores de edad, Jesús, Antonia y Carmen Culebras Cabañas; cuya pretensión se funda en el perjuicio que al recurrente viene irrogando el expresado apellido de Culebras, al extremo de que debido al mismo, le han sido rechazado trabajos de importancia en la región andaluza por los casos típicos de superstición abundantes en aquella región, siendo objeto de mofa continuamente y en especial entre los compañeros de escolaridad de los hijos, lo que les ha obligado a suprimir de hecho tal apellido, denominándose C. Couso y C. Cabañas.

Y por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo setenta y uno del Reglamento de 13 de diciembre de 1870, para la ejecución de las Leyes de Matrimonio y Registro Civil, se hace pública la solicitud formulada, a fin de que puedan presentar su oposición cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo efecto se les señala el perentorio término de tres meses, a contar desde el día de la publicación.

Madrid, 13 de noviembre de 1944. El Secretario (ilegible).—V.º B.º, el Juez (ilegible).

4.473-A. J.

MADRID

Edicto

El señor Juez de Primera Instancia número siete de Madrid, en providencia del día de hoy, dictada en autos de mayor cuantía promovidos por don Juan Bautista Vázquez, con-

tra doña María de las Angustias Roca de Togores y Pérez del Pulgar, Condesa viuda de Ruidons, y otros, sobre otorgamiento de escritura de cancelación y otros extremos, ha acordado hacer un segundo llamamiento, como se verifica por el presente, a los demandados que no han comparecido, doña María Rosa y don Alfonso Pérez de Seoane y Roca de Togores, como hijos y herederos de don Juan Pérez de Seoane y Roca de Togores, Conde de Riudons, y a la también demandada doña Enriqueta Pérez de Seoane y Cullén, como heredera en su propio derecho de su tío el mencionado señor Conde de Riudons, a fin de que dentro del término de cinco días comparezcan en los autos, personándose en forma, con apercibimiento de ser declarados en rebeldía y de pararles el perjuicio que haya lugar en derecho, y que asimismo se dará por contestada la demanda.

Y para que sirva de emplazamiento a dichos demandados, expido la presente con el visto bueno del señor Juez, en Madrid a trece de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario judicial, José de Molinuevo.—V.º B.º, el Juez de Primera Instancia, Manuel de V. Tutor.

4.480-A. J.

MADRID

Cédula de notificación

En el Juzgado de Primera Instancia número diecisiete de esta capital, se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador don Tomás Romero Nistral, en nombre de don Jaime Cardús Torrents contra la entidad «Hércules Film, S. A.», don Florentino Pombo Romero Robledo y don Francisco o Franco Paolini, sobre pago de cantidad, en cuyos autos se ha dictado la sentencia que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, a veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Habiendo visto el señor don Elpidio Lozano Escalona, Juez de Primera Instancia número diecisiete de la misma, los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos a instancias de don Jaime Cardús Torrents, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Barcelona, a quien representa el Procurador don Tomás Romero Nistral; y defiende el Letrado don José Luis del Arco Alvarez, contra la entidad «Hércules Film, S. A.», domiciliada en esta capital, y don Florentino Pombo Romero Robledo, mayor de edad, y de esta vecindad,

que están representados por el Procurador don Paulino Monsalve Flores y defendidos por el Abogado don Mariano Robles, y contra don Francisco o Franco Paolini, que no ha comparecido en autos, por lo que fué declarado en rebeldía, y se entienden las actuaciones, en cuanto al mismo, con los estrados del Juzgado, sobre pago de veinte mil quinientas ochenta y nueve pesetas noventa céntimos.

Fallo: Que desestimando la excepción de falta de personalidad en el Procurador del demandante, por insuficiencia de poder, opuesta por la parte demandada, y dando lugar en parte a la demanda promovida por don Jaime Cardús Torrents, debo condenar y condeno a la Sociedad «Hércules Film, S. A.», como continuadora de la empresa «Hércules Films», y subsidiariamente, a don Florentino Pombo Romero Robledo, como dueño y director que fué de dicha Empresa, y que luego esta sentencia que sea firme, satisfagan al demandante don Jaime Cardús Torrents, la suma de veinte mil quinientas ochenta y nueve pesetas noventa céntimos, importe de los gastos, derechos y comisiones producidas por la importación en España del automóvil marca «Alfa Romeo», motor 1010149, matrícula 3374-TE, y desestimando dicha demanda por lo que se refiere al otro demandado don Francisco o Franco Paolini, debo absolverle y le absuelvo de la misma; todo ello, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado señor Paolini, se le notificará mediante edictos, si por la parte actora no se solicita la notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo, Elpidio Lozano.—Rubricado.»

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Elpidio Lozano Escalona, Juez de Primera Instancia número diecisiete de esta capital, hallándose celebrando Audiencia pública, en la Sala-despacho, en el día de la fecha, de lo que yo, el Secretario, doy fe.—Madrid, veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Ante mí, Hilario Dago.»

Y desconociéndose cuál sea el actual domicilio y paradero del demandado don Francisco o Franco Paolini, se le notifica la sentencia inserta por medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 10 de noviembre de 1944. El Secretario, Hilario Dago.—Visto bueno, el Juez, Elpidio Lozano.

4.476-A. J.

**ZARAGOZA**

*Cédula de emplazamiento*

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número 1 de Zaragoza, en providencia de ayer, dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía, promovido de pobre por el Procurador don Enrique Iranzo, en nombre de Inocencia Espinosa Gracia, sobre reconocimiento de un hijo natural; contra los herederos desconocidos de don Laureano Sandoval Miralles y el Ministerio Fiscal, se emplaza a dichos demandados, herederos, ya dichos, cuyos nombres y domicilios se ignoran, para que dentro del término de nueve días improrrogables, a contar desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado y en dicho juicio, personándose en forma, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio procedente.

Y para que sirva de emplazamiento a dichos demandados pongo la presente en Zaragoza a 11 de noviembre de 1944. — El Secretario, P. H., Eugenio Isaac.

1.603-O.

**LA BISBAL**

*Edicto*

Cumpliendo el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace saber la existencia en este Juzgado de expediente que se tramita sobre declaración de fallecimiento de don Hermenegildo Solivera Boto, hijo de José y de María Gracia, natural de Fonteta, que marchó a América hace más de treinta años.

La Bisbal, 11 de noviembre de 1944.—El Juez de Primera Instancia regente, Enrique Roura Martí.—El Secretario, Angel Fernández Toral.

4.465-A. J.

1.ª 21-11-944

**PALMA DE MALLORCA**

Don Ignacio Summère Isern, Juez de Primera Instancia número uno de Palma de Mallorca.

Por el presente, se anuncia la muerte, sin testar, de don Juan Pérez Hernández, Cabo de segunda del Regimiento número cuatro de Infantería de Marina, hijo de Pedro y de Luisa, fallecido en esta ciudad el día 26 de agosto de 1940, natural de Berganza, partido judicial de Amurrio (Alava), de estado soltero.

Y en virtud de lo acordado, se llama a los que se crean con derecho

a la herencia de dicho finado para que comparezcan en este Juzgado (calle de San Miguel, número 86), dentro del plazo de treinta días, al objeto de instar lo que les convenga, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Palma de Mallorca, nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez, Ignacio Summère Isern.—El Secretario (ilegible).

1.601-A. J.

**FUENTESAUOCO**

Don Hdefonso Ballesteros Méndez, Juez de Primera Instancia accidental del partido de Fuentesauoco.

Por el presente edicto hace saber: Que este Juzgado tramita expediente instado por don Cristóbal Hierro Sánchez, vecino del Piñero, solicitando la declaración de ausencia de su hijo Felipe-Jesús Hierro Rodríguez, que se ausentó del Piñero para la Argentina hace más de diez años, sin

que se tengan noticias del mismo; no dejó legalizada su representación.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Procesal Civil, expido el presente, que se publicará por dos veces, con intervalo de quince días.

Dado en Fuentesauoco, a 15 de noviembre de 1944.—El Juez, Hdefonso Ballesteros.—El Secretario interino, Julián Avilés.

4.471-A. J.

**CAMBADOS**

El Juez de Primera Instancia de Cambados, a efectos legales, anuncia la incoación de expediente sobre declaración de ausencia de Ricardo Brea Padin, de cuarenta y un años, hijo de Manuel y de Casilda, labrador, vecino que fué de San Miguel Deiro, y ausente en ultramar; solicitada por su esposa Juana Abal.

Cambados, 8 de noviembre de 1944. El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

4.481-A. J.

1.ª 21-11-944

**REQUISITORIAS**

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades o Agentes de la Policía judicial procedan a la búsqueda, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.*

**Juzgados Civiles**

3.482

CANO OSTAN, José; domiciliado últimamente en Castellón de la Plana, Isidro Villarraig, 70; procesado en causa 76 de 1944, por hurto, seguida ante este Juzgado de Instrucción de Castellón de la Plana; comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión.

29.779.

3.483

MARTIN DE FRUTOS, Marcos; de 35 años, casado, jornalero, natural de Fresno de la Fuente (Segovia), con domicilio últimamente en Madrid, calle de Aquilino Domínguez, 5; que comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Sepúlveda para ingresar en prisión, acordada en causa 25 de 1942 por

hurto, a virtud de orden de la Superioridad. 29.973.

3.484

LOPEZ GOMEZ, Antonio; conocido por Antonio Gómez (a) «Tragabalas», natural de Cieza, soltero, brabero, de 19 años de edad, hijo de Santiago y de Cecilia, domiciliado últimamente en Toledillo (Murcia) barrio de Cieza, procesado en causa 202 de 1942 por robos, seguidas ante el Juzgado de Instrucción de Castellón, como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión.

30.745.

**EDICTOS**

**Juzgados Civiles**

3.485

Conforme a lo acordado en providencia de hoy, dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 69 de 1943, sobre robo, por el señor Juez de Instrucción de Ribadavia, se cita a medio de la presente a don Casiano Costas Posada, cuyas demás circunstancias se desconocen, para que dentro de quinto día concurra ante este Juzgado, con el objeto de que preste declaración en el citado sumario; bajo los apercibimientos legales, caso de no comparecer.

- Ribadavia, 2 de octubre de 1944.—El Secretario (ilegible).

31.964.